



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### EDICTO

En el expediente número 593/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONA, RESPECTO A JUAN BOSCO RAMIREZ ORTEGA, promovido por el licenciado IVAN EDUARDO CORDOVA ALDAY en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ha dictado una sentencia con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, que copiado en su parte conducente dice:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Ha sido procedente la tramitación del presente Procedimiento Civil Especial sobre declaración de ausencia. **SEGUNDO.** Se **DECLARA LA AUSENCIA JUAN BOSCO RAMIREZ ORTEGA**, en los términos del los artículo 1, 9 y 10 de la Ley Para La Declaración de Ausencia Por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila Zaragoza. **TERCERO.** Se ratifica en su cargo de administrador de los bienes del ausente y representante del mismo en juicio o fuera de él, a ENEDINA MORENO ALVAREZ, quien actuará conforme a las reglas del albacea, en su carácter de esposa de JUAN BOSCO RAMIREZ ORTEGA. **CUARTO.** Atento a lo dispuesto por los artículos 1, 9, 10 y demás relativos y aplicables de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se resuelve: a) Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de JUAN BOSCO RAMIREZ ORTEGA, por lo que no se deberá considerada como fallecido. b) Respecto a la potestad no es de hacerse pronunciamiento alguno por no existir hijos menores de edad. c) Se declara la inmovilización del patrimonio de la persona desaparecida, a efecto de que el mismo no se dilapide ni enajene hasta en tanto no se disponga lo contrario, y para lo cual a petición de parte legítima se podrán dictar las medidas necesarias para su conservación, bienes que incluyen los adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; d) De ser el supuesto y justificarse que JUAN BOSCO RAMIREZ ORTEGA, al momento de su desaparición se encontraba laborando, protéjase los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de la persona desaparecida y sus familia;. e) Se decreta que las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeto JUAN BOSCO RAMIREZ ORTEGA, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizado. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de Ley Para La Declaración de Ausencia Por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mandándose publicar un extracto de la presente resolución sin costo para los familiares por tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y para tales efectos realícense los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo anterior. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, ello de conformidad con el artículo 211 Fracción V del Código Procesal Civil en el Estado. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado **CARLOS SANTIAGO CHARLES LOZOYA**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, con sede en esta ciudad, quien actúa con la licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN MENDIETA SANTOS**, Secretaria que autoriza y da fe de sus actos.- DOY FE.



mayra

#### A T E N T A M E N T E

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 19 de Agosto de 2019

SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE "A"

DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREON

(Rúbrica)

LIC. MARIA CONCEPCION MENDIETA SANTOS